

La nueva reforma del Código Penal

El pasado día 23 de diciembre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio del mismo año, publicada en el Boletín Oficial del Estado (Núm. 152) del día 23 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Con la presente son 25 las reformas que se han efectuado al Código Penal desde su entrada en vigor en 1996 hasta la actualidad.

La modificación a la Ley es muy importante para las empresas ya que incorpora nuevos delitos, nuevas consecuencias jurídicas (nuevas penas y nuevas medidas de seguridad), junto a nuevas regulaciones.

Realizamos a continuación un resumen meramente enunciativo de las principales modificaciones

Los nuevos delitos son:

- Child Grooming o acceso a los menores de trece años por vía telemática o telefónica con fines de abuso sexual.

- Captación de menores para espectáculos pornográficos.

- Terrorismo: captación, adoctrinamiento, adiestramiento y cualquier forma de financiación.

- Piratería.
- Cohecho entre particulares.
- Acoso laboral.
- Acoso inmobiliario.
- Sobornos y fraudes en el deporte.
- Ataques informáticos.
- Tráfico ilegal de órganos.
- Trata de personas.

Las nuevas consecuencias jurídicas del delito dentro de las penas son:

- La privación de la patria potestad.
- La extensión de la localización permanente.
- La ampliación del decomiso.

- La ampliación de los trabajos en beneficio de la comunidad.

- Dentro de las medidas de seguridad: la libertad vigilada.

Las nuevas regulaciones corresponderán a:

- Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

- Prescripción: no prescribirán los delitos de terrorismo con resultado de muerte.

- Otros tipos de delito tampoco prescribirán antes de cinco años.

- Periodo de seguridad: se restringe su obligatoriedad a los casos de terrorismo, delincuencia sexual contra menores y delincuencia organizada.

- La trata de seres humanos se regula independientemente de la inmigración clandestina.

- Endurecimiento de las penas mediante tratamiento específico de los delitos sexuales contra menores de 13 años.

- Delincuencia organizada: se introducen las figuras de organización y grupo criminal.

- Abono de prisión provisional: nadie se verá favorecido por cumplir al mismo tiempo una pena y una medida cautelar de prisión preventiva.

Las modificaciones realizadas corresponden a los siguientes conceptos:

- Especial endurecimiento de las penas en los delitos por corrupción, cohecho, tráfico de influencias, delito fiscal, urbanístico y contra el medio ambiente.

- La Agencia Tributaria auxiliará a los jueces para el cobro de multas e indemnizaciones por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

- Tráfico de drogas: más facultades a los jueces para individualizar la pena.

- Propiedad intelectual: los mantenedores podrán no ir a la cárcel.

- Se completan los delitos contra la comunidad internacional, incorporando el reclutamiento de niños soldados, delitos sexuales en conflictos armados y la especial protección de mujeres y niños.

La reforma da cumplimiento a las obligaciones internacionales que España tiene contraídas en el ámbito de la armonización jurídica europea, que exigen adaptaciones de nuestras normas penales. A este objetivo armonizador obedecen las modificaciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, la trata de seres humanos, la corrupción entre particulares, los delitos informáticos, los delitos relativos al mercado y los consumidores, el decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito, los delitos de terrorismo, el cohecho, la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, los delitos contra la comunidad internacional, los delitos contra el medio ambiente y los delitos de tráfico de drogas.

En otra línea, la reforma pretende ser una respuesta penal ante nuevas formas de criminalidad, como las deri-



vadas de las nuevas tecnologías o el acoso laboral y ante la demanda social de un tratamiento individualizado para los delincuentes responsables de delitos sexuales y terrorismo, así como una mayor protección de los menores frente a los delitos sexuales.

Nos ocuparemos ahora, siquiera sea brevemente, de las modificaciones que más interesan a las empresas.

Responsabilidad de las personas jurídicas. Se regula por primera vez la responsabilidad penal de las empresas.

Junto a la imputación de aquellos delitos cometidos en su nombre o por su cuenta y en su provecho por las personas que tienen poder de representación en las mismas, se añade la responsabilidad por aquellas infracciones propiciadas por no haber ejercido la persona jurídica el debido control sobre sus empleados, naturalmente con la imprescindible consideración de las circunstancias del caso concreto a efectos de evitar una lectura meramente objetiva de esta regla de imputación.

Se deja claro que la responsabilidad penal de la persona jurídica podrá declararse con independencia de que se pueda o no individualizar la responsabilidad penal de la persona física.

Se concreta un catálogo de penas imponibles a las personas jurídicas, añadiéndose, respecto a las hasta ahora denominadas consecuencias accesorias (disolución, suspensión de actividades, clausura de establecimientos...), la multa por cuotas y proporcional y la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con las Administraciones Públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la seguridad social.

Se da prioridad a la pena de multa, reservándose la imposición adicional de otras medidas más severas sólo para los supuestos cualificados que se ajusten a las reglas fijadas en el nuevo artículo 66 bis.

La reforma pretende ser una respuesta penal ante nuevas formas de criminalidad, como las derivadas de las nuevas tecnologías o el acoso laboral y ante la demanda social de un tratamiento individualizado para los delincuentes responsables de delitos sexuales y terrorismo

Se permite el posible fraccionamiento del pago de las multas que les sean impuestas a las personas jurídicas cuando exista peligro para la supervivencia de aquellas o la estabilidad de los puestos de trabajo, así como cuando lo aconseje el interés general.

Se regulan taxativamente los supuestos de atenuación de la responsa-

bilidad de las personas jurídicas, entre los que destacan la confesión de la infracción a las autoridades, la reparación del daño y el establecimiento de medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro puedan cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Se presume que existe una disolución aparente o encubierta de la persona jurídica, para evitar responsabilidad penales, cuando aquélla continúe con su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, trasladándose en aquellos casos la responsabilidad penal a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y extendiéndose a la entidad o entidades a que dé lugar la escisión.

Las empresas que delincan o toleen la comisión de conductas delictivas serán multadas, inhabilitadas o incluso disueltas.

Penas nuevas y más graves contra la corrupción: el cohecho.

Se tipifica de forma más exhaustiva el delito de cohecho y se agravan las penas de este delito y el tráfico de influencias. Respecto del cohecho se tipifica tanto la actuación del funcionario público que diere o recibiere dádiva, como la del particular, si bien se exime de pena al particular que denunciare los hechos dentro de los dos meses desde su acaecimiento.

En consonancia con la regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas, respecto del cohecho el artículo 427.2 dispone:

“2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a. Multa de dos a cinco años, o del triple al quintuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

Las empresas que delincan o toleren la comisión de conductas delictivas serán multadas, inhabilitadas o incluso disueltas

b. Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.

c. Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.”

Reformas en el ámbito urbanístico

Se modifica la rúbrica del Capítulo I del Título XVI del Libro II, en la que se explicita, junto a la ordenación del territorio, el urbanismo como objeto de tutela.

Se amplía el ámbito de las conductas típicas a las obras ilegales o clandestinas de urbanización.

Se perfecciona el sistema en lo que respecta a la pena de multa, estableciéndose, junto a la ya existente previsión de multa por cuotas diarias, la imposición de multa proporcional para aquellos casos en que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante de la aplicación de aquella. Además, se concre-

ta que en todo caso se dispondrá el comiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

Se completa el ámbito de los objetos sobre los que se puede proyectar la conducta prevaricadora en materia de urbanismo, con la inclusión de los «instrumentos de planeamiento», así como la de los proyectos de parcelación y reparcelación. La reforma aumenta las penas a los delincuentes urbanísticos e impide que sean delitos rentables privándoles de las ganancias.

Se castiga también las obras de urbanización ilegales y se regula de forma más precisa la prevaricación urbanística. Acciones como la ocultación de actos ilícitos observados por la inspección o la omisión de inspecciones obligatorias pasan a tener carácter delictivo por sí mismas, y se agravan las penas en correspondencia con la gravedad de este tipo de conductas.

Los jueces deberán imponer multas de hasta el triple de la cuantía del beneficio cuando la multa ordinaria no supere el importe de éste. Las ganancias obtenidas por el delincuente se decomisarán siempre. En general, en estos delitos se agravan las penas en correspondencia con la gravedad de este tipo de conductas, suprimiéndose además en el artículo 320 la alternativa entre la pena de prisión o multa a fin de evitar que los funcionarios y responsables públicos tengan un tratamiento privilegiado.

Por primera vez se castigará penalmente a las autoridades y funcionarios que amparen las obras ilegales incumpliendo intencionadamente sus obligaciones. Se aumentan las penas de prisión, que podrán ser de hasta cuatro años por cada obra ilegal.

Lucha contra la corrupción en el sector privado

Represión de los actos encaminados a corromper a los administradores de empresas de forma similar a lo que

se hace a través del delito de cohecho.

Se produce un aumento de los plazos de prescripción de estos delitos, para evitar la impunidad.

Acoso laboral e inmobiliario. Se incluyen en los delitos contra la integridad moral.

Dentro de los delitos contra la integridad moral, se incrimina la conducta denominada acoso laboral. Se entiende por tal: el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcional, que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad.

La reforma también trata de dar respuesta penal a la aparición de conductas acosadoras de hostigamiento y abuso en el ámbito inmobiliario para forzar que alguien se vaya de su casa, independientemente de que ésta sea propia o arrendada. Se regula expresamente como una forma de coacciones imponiéndose penas de un año y nueve meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a veinticuatro meses.

Por primera vez se castigará penalmente a las autoridades y funcionarios que amparen las obras ilegales incumpliendo intencionadamente sus obligaciones

Delitos informáticos

Se desdoblaron en dos tipos: El primero, relativo a los daños, donde quedarían incluidas las consistentes en dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos o programas informáticos ajenos, así como obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno. El segundo apartado se refiere al descubrimiento y revelación de secretos, donde estaría comprendido el acceso sin autorización vulnerando las medidas de seguridad a datos o programas informáticos contenidos en un sistema o en parte del mismo.

Delito de Estafa

Se incluye como estafa modalidad consistente en defraudar utilizando las tarjetas ajenas o los datos obrantes en ellas, realizando con ello operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero. Se incorpora como figura delictiva la denominada estafa de inversores, incriminando a los administradores de sociedades emisoras de valores negociados en los mercados de valores que falseen las informaciones sobre sus recursos, actividades y negocios presentes o futuros, y de ese modo consigan captar inversores u obtener créditos o préstamos.

Se castiga la difusión de noticias o rumores sobre empresas donde se ofreciesen datos falsos para alterar o preservar el precio de cotización de un instrumento financiero y la conducta de quienes utilizando información privilegiada realicen transacciones u órdenes de operación que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de instrumentos financieros, o para asegurar, en concierto con otras personas, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, así como el concierto para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un instrumento financiero.

Se tipifican penalmente las conductas más graves de corrupción en el deporte. En este sentido se castigan todos aquellos sobornos llevados a cabo tanto por los miembros y colaboradores de entidades deportivas como por los deportistas, árbitros o jueces, encaminados a predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva, siempre que estas tengan carácter profesional.

Delito de Alzamiento de Bienes

Se han agravado las penas en los supuestos en que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico-pública, así como cuando concurren determinadas circunstancias entre las que destaca la especial gravedad, en función de la entidad del perjuicio y de la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.

Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

En el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social se ha producido un endurecimiento de las penas al objeto de hacerlas más adecuadas y proporcionales a la gravedad de las conductas. Se prevé asimismo que los jueces y tribunales recaben el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil.

En lo que respecta al fraude de subvenciones, se unifica con respecto al delito fiscal la cuantía para considerar delictivos los hechos y se establece que para la determinación de la cantidad defraudada se tomará como referencia el año natural, debiendo tratarse de subvenciones obtenidas para el fomento de la misma actividad privada subvencionable, aunque procedan de distintas Administraciones o entidades públicas.

Delitos contra la Seguridad Vial

Se elimina la actual disyuntiva entre la pena de prisión y la de multa y trabajos en beneficio de la comunidad, estableciéndose los tres tipos de penas como alternativas.

Se introduce un nuevo artículo 385 bis en el que se establece que el vehículo a motor o ciclomotor utilizado en los hechos previstos en el Capítulo se considerará instrumento del delito. En los supuestos de imposición de la pena de prisión, tratándose de los delitos de exceso de velocidad, negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia, conducción con licencia caducada o con pérdida total de puntos y alteración de la seguridad vial, se concede a los jueces la facultad excepcional de rebajarla en grado atendiendo a la menor entidad del riesgo y a las demás circunstancias del hecho enjuiciado.

Tutela Civil de los Derechos de las Víctimas de Delitos

Se articula una acción civil, en el marco de la Ley Orgánica 1/1982 de protección al honor, que permita a las víctimas actuar frente a conductas de ostentación de la conducta criminal perpetrada incluso en medios de comunicación, instando su cese, el resarcimiento del daño moral causado y la evitación de todo enriquecimiento injusto derivado de esta intromisión ilegítima.



Jesús J. Aparicio Márquez
Abogado-Socio Director
JB ASESORES JURÍDICOS
www.jbasesores.com